



Regulación de la violencia vicaria en Colombia: Un análisis del proyecto de ley 062 -2023

Karla Ximena Martínez Moncada

Trabajo de grado presentado para optar al título de Abogado

Director

Carlos Andrés Gómez García, Magíster (MSc) Bioderecho y Bioética

Universidad Pontificia Bolivariana
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Derecho
Medellín, Antioquia, Colombia
2024

El contenido de este documento no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Dedicatoria

Dedico este trabajo de grado a mis padres, por su incondicional apoyo y sacrificio que me han permitido alcanzar esta meta. Finalmente, a Dios por siempre darme las fuerzas para seguir adelante, y a todos aquellos que creyeron en mí.

Lista de tabla

Tabla 1 lesiones no fatales según contexto y sexo- informe medicina legal. _____ 24

Lista de figura

Figura 2.2 *trayectoria de la denuncia y obstáculos para la protección* _____ 26

Tabla de Contenido

Siglas, acrónimos y abreviaturas _____	7
Resumen _____	8
Abstract _____	9
Introducción _____	10
1. Inicio y naturaleza de las infracciones de Violencia en contra de la Mujer. _____	12
1.1 Contexto histórico y social de la violencia vicaria y diferencias con otros tipos de violencia de género en Colombia _____	13
1.2 Casos y estadísticas relevantes. _____	17
1.3 Limitaciones y desafíos en la aplicación de la ley _____	20
2. Análisis de la Falta de Regulación y Pronunciamiento Jurisprudencial sobre la Violencia Vicaria en Colombia. _____	21
2.1 Gabriel Esteban y casos de violencia vicaria _____	22
2.2 Obstáculos que contribuyen a la desprotección de la Violencia Vicaria _____	25
2.3 Impacto social y legal. _____	27
3.0 Propuesta de Regulación de la Violencia Vicaria en la Normativa Vigente en Colombia _____	29
3.1 Comparación Internacional _____	30
3.2 Mecanismos de prevención y protección para las víctimas _____	32
Conclusiones _____	34
Referencias _____	35

Siglas, acrónimos y abreviaturas

GCERN: Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia

OMS: Organización mundial de la salud.

SIVIGE: Sistema integrado de información sobre violencias de género

SAP: síndrome de alineación parental.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Resumen

La violencia vicaria es una de las problemáticas más silenciosas vividas por las mujeres en la actualidad, en este sentido el problema consiste en la falta de regulación y pronunciamiento jurisprudencial sobre esta violencia en Colombia. La falta de regulación de esta conducta tiene consecuencias alarmantes, causando daño psicológico y poniendo en riesgo la vida de madres e hijos. Por lo que se propone una posible regulación de la violencia vicaria en la normativa vigente en Colombia. Esta investigación utilizará el método inductivo y deductivo para hacer un estudio de tipo descriptivo a partir del paradigma positivista y con la técnica cualitativa de análisis documental para llevar a cabo una investigación de tipo dogmático. Aunque la implementación de medidas legales no erradica por completo la violencia, puede actuar como un mecanismo disuasivo para los agresores y reducir su incidencia

Palabras claves: Violencia vicaria, violencia de género, niños, madres, maltrato psicológico

Abstract

Vicarious violence is one of the most silent issues faced by women today. In this regard, the problem consists of the lack of regulation and judicial pronouncement on this violence in Colombia. The lack of regulation of this behavior has alarming consequences, causing psychological harm and putting the lives of mothers and children at risk. Therefore, a possible regulation of vicarious violence in the current Colombian legislation is proposed. This research will use the inductive and deductive methods to conduct a descriptive study from the positivist paradigm and with the qualitative technique of documentary analysis to carry out a dogmatic type of investigation. Although the implementation of legal measures does not completely eradicate violence, it can act as a deterrent mechanism for aggressors and reduce its incidence.

Keywords: Vicarious violence, gender-based violence, children, mothers, psychological abuse

Introducción

La violencia vicaria, un fenómeno emergente en el ámbito de la violencia de género, se caracteriza por el sufrimiento infligido a las mujeres a través del daño hacia sus hijos, lo cual constituye una forma de maltrato psicológico y emocional que tiene graves repercusiones en las víctimas. En Colombia, la normativa vigente, especialmente la Ley 1257 de 2008, ha sido un pilar fundamental en la protección de las mujeres contra la violencia. Sin embargo, la ausencia de una regulación específica que contemple la violencia vicaria deja un vacío en la protección integral de las víctimas.

El presente trabajo tiene como objetivo explorar cómo se puede regular la violencia vicaria dentro de la normativa colombiana actual, proponiendo modificaciones a la Ley 1257 de 2008 para incluir este tipo de violencia dentro de su marco jurídico. Se busca establecer un conjunto de medidas que no solo prevengan y atiendan la violencia vicaria, sino que también garanticen un acceso a la justicia completo y específico para aquellas madres que han sufrido este tipo de maltrato. A través de la inclusión de la violencia vicaria en la normativa, se aspira a asegurar una recta impartición de justicia y una reparación integral de los daños causados, abarcando las dimensiones psicológica, física y emocional.

Para desarrollar esta investigación, se han considerado conceptos clave sobre la violencia vicaria, principalmente el definido por la psicóloga Sonia Vaccaro, quien ha identificado y sensibilizado tempranamente sobre esta problemática. Su enfoque permite contextualizar la violencia vicaria dentro del marco más amplio de la violencia de género y la violencia doméstica, identificando a los posibles agresores y evitando vacíos conceptuales.

Además, se aborda la perspectiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en relación con el impacto de la violencia vicaria en los menores, quienes no solo son testigos de la violencia ejercida contra sus madres, sino que también son víctimas directas de este tipo de maltrato. Dada la relevancia de proteger los derechos de los niños, el análisis de la violencia vicaria desde esta óptica es fundamental para que los gobiernos, incluyendo el colombiano, tomen conciencia de esta problemática silenciosa y adopten medidas para combatirla.

Este trabajo propone una posible regulación de la violencia vicaria en Colombia, con un enfoque integral que incluye la descripción de las infracciones de violencia hacia las mujeres, la definición

de la violencia vicaria en la normativa vigente, el análisis de la falta de regulación y jurisprudencia en el país, y la formulación de una propuesta normativa específica.

La metodología utilizada combina un enfoque inductivo y deductivo, empleando análisis descriptivo y cualitativo de documentos y fuentes secundarias. Este enfoque permitirá establecer correspondencias entre las variables analizadas y evaluar la eficacia de las propuestas normativas en la regulación de la violencia vicaria en Colombia.

materiales y métodos

Desarrollo del trabajo

1. Inicio y naturaleza de las infracciones de Violencia en contra de la Mujer.

La violencia hacia la mujer no es algo que haya surgido hace poco tiempo, se remonta desde la edad del cobre o calcolítico (año 3.000 antes de cristo), debido a que en un estudio realizado en el año 2009 por la arqueóloga española María Jesús de Pedro, encontró en los cráneos de las mujeres fisuras óseas por heridas sin sanar que posiblemente se debieron a los maltratos por otro humano, y no por un animal. Además, en la creación de los derechos humanos, que en principio favoreció y se habló sólo del hombre, en sentido masculino, y no de una forma amplia, abarcando tanto al género masculino como al femenino (coomeva, 2016).

Y es que, a lo largo de la historia, la mujer ha estado sometida a una serie de hechos que desde diferentes puntos de vista violan sus derechos como ser humano, bajo un modelo de sociedad gobernada por hombres, que veían en la mujer un objeto por ser diferentes a ellos. De este modo, violaron sus derechos fundamentales de acceder a la educación, al trabajo, a la propiedad, entre otros, y solo desde hace un siglo las mujeres se han movilizado y organizado para reclamar sus derechos y hacer que las normas sean iguales para hombres y para mujeres (Lagarde, 1996).

Por lo que en la actualidad se reconoce la violencia hacia la mujer ampliamente como un grave problema de derechos humanos y de salud pública que inciden a todos los sectores de la sociedad (Organización Mundial de la Salud (OMS), 2005, p.2).

Es importante para el entendimiento del tema tener en cuenta cómo se fueron desarrollando los derechos humanos para la mujer, así:

Desde 1789 los Derechos del Hombre son signo de la democracia moderna y de la emergencia de la ciudadanía como cualidad potencialmente universal. Sin embargo, siglo y medio después ya habían mostrado su insuficiencia y fueron reformulados con el nombre de Derechos Humanos por Eleonor Roosevelt, quien los llamó humanos y no del hombre, para evidenciar que el concepto anterior sólo se refería a los hombres y a los varones, pero este

nuevo incorpora a las mujeres de una manera explícita: humanos, en plural y en neutro es abarcador de los dos géneros, las mujeres y los hombres (Lagarde, 1996, p. 12).

Esta nueva definición propuesta por Eleonor Roosevelt cambió de manera significativa el concepto de hombre como especie humana y fue un precedente para la nueva adquisición de los derechos de las personas y, en especial, de las mujeres:

La acción de Eleonor Roosevelt es representativa de los esfuerzos de millones de mujeres y de las acciones feministas por mostrar que los derechos del hombre son parciales, no sólo por su nombre, sino porque no contienen la especificidad humana de las mujeres, diferente de la particular humanidad de los hombres (Lagarde, 1996, p. 12).

1.1 Contexto histórico y social de la violencia vicaria y diferencias con otros tipos de violencia de género en Colombia

El término violencia vicaria ha sido en veces desconocido, pero ha ido ganando popularidad con la presentación del proyecto de ley al respecto en Colombia, el cual busca incorporar este tipo de abuso en la legislación nacional. Pero esto no quiere decir que dentro del marco normativo extranjero no haya sido reconocida, todo lo contrario, es una de las formas más extremas y crueles de violencia en varias naciones, aunque dentro del ámbito jurídico colombiano esta cuestión ha sido poco analizada. Para empezar, es necesario definir a qué se refiere el concepto de violencia vicaria y para esto vamos a tomar como referencia el concepto dado por Vaccaro (Figuerola, 2023).

En principio, el término fue acuñado en el año 2012 en España por la psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, quien en diversos estudios posteriores la definió como:

Aquella violencia contra la mujer que ejerce el hombre por sí o por interpósita persona utilizando como medio a las hijas o hijos producto de la relación de pareja, ex pareja, concubino, ex concubino, conyugue, ex conyugue para herir, manipular, controlar a la madre generando un daño psico emocional a ella y a sus hijas e hijos; antes, durante y después de la sustracción, existe una manipulación psicológica constante de parte del agresor hacia sus

hijas e hijos en contra de la madre, estos sustraen a sus hijas e hijos de las madres amenazándolas [sic] con nunca volver a verlos, promoviendo procesos con base en simulaciones jurídicas [sic], dilatando procesos existentes con la intención de romper el vínculo [sic] materno filial, lo cual provoca daños irreversibles y es la acumulación de varios tipos y modalidades de violencias, las cuales en su máxima [sic] expresión puede ocasionar la muerte y/o suicidio de la madre y/o de sus propios hijos e hijas (Vaccaro citada en la Cámara de Representantes, 2023, p. 9).

Igualmente podemos ver que este tipo de violencia no sólo se da en un contexto de manipulación, sino que muchas veces se da con un efecto directo, en un ambiente en donde las agresiones pueden ser ejercidas al momento de retirar o entregar al menor luego de una visita, o durante el tiempo de visitas con el progenitor. En la mayoría de los casos la violencia es ejercida por el padre, ya sea hacia la madre o sus hijos e incluso en ambos a la vez (Porter y López-Angulo, 2022).

La violencia vicaria tiene similitudes con la violencia de género, puesto que ambos conflictos tienden a ser un tema preocupante que afecta a las mujeres en diversas áreas sociales. En efecto, la violencia se manifiesta a través del cónyuge o pareja y afecta las dimensiones psicológica, sexual o laboral de la mujer, lo que dificulta su bienestar integral. Por lo tanto, la violencia vicaria se define como cualquier acto o intención que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo amenazas de dichas acciones, coerción o privación arbitraria de la libertad, ya sea en entornos públicos o privados (González y Bejarano, 2014).

La denominación de la realidad sobre la violencia contra las mujeres está relacionada con los distintos enfoques de marcos interpretativos que intentan explicarla, debido a sus diversas conceptualizaciones:

Uno de los primeros títulos que se le da es el de "violencia en el hogar", enunciado que circunscribe la violencia a un espacio específico. En un segundo momento se le llamó "violencia intrafamiliar", el cual hace referencia no solo al espacio en el que se produce sino a las personas que participan de la misma. Actualmente, se habla de la violencia de género, un concepto que se fundamenta en la relación entre sexo y orientación sexual no delimita la

ocurrencia de los hechos violentos a un espacio en particular y hace evidente los diferentes tipos de violencia (Claudia Gómez López, Rocío Murad y María Cristina Calderón, 2013 , p.14).

La Corte Constitucional de Colombia, desde 1992, reconoció a través de fallos de tutela que la violencia al interior de la familia vulnera los derechos humanos de sus integrantes (T- 9 529 y T-523 de 1992). Cuando se aprobó la Ley 294 de 1996 se desarrolló el inciso correspondiente del Artículo 42 de la Constitución y se estableció un procedimiento especial.

La violencia intrafamiliar de acuerdo a la ley 294 y su artículo 4, define que: “los daños físicos o psicológicos, amenazas, lesiones, delitos o cualquier otra forma de violación cometidos por otros miembros de la familia, se utilizara una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evitar que ésta se realice cuando fuere inminente”, y se tipifica como un delito aparte en esta misma ley la Violencia Doméstica, la cual se establece que en el artículo 22 el que maltrate física o psíquicamente a cualquier miembro de la familia incurrirá en una pena de prisión de 1 a 2 años, a su vez el maltrato constitutivo de lesiones personales se encuentra regulado en el artículo 23, el maltrato mediante restricción a la libertad física y violencia sexual entre cónyuges se encuentra regulado en el artículo 24 y en el artículo 25 el cual fue declarado inexecutable por la sentencia del Tribunal Constitucional C-285/97 disponía la violencia sexual entre los cónyuges (Ley 294 de 1996, artículos 4, 22, 23 24 y 25).

La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ratificada en 1994, pero entrada en vigor en 1995 a la vez que en Colombia la ratificó, fue la primera ley de violencia hacia la mujer, pero solo abarcando la violencia intrafamiliar y no los demás tipos de violencia hacia la mujer, no como en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal, que abarca a casi todos los tipos de violencia ejercida en contra de la mujer pero que a pesar de cubrirla ampliamente los diferentes tipos de violencia se dieron de forma negativa, ya que el delito de violencia intrafamiliar pasó a ser querrelable. (Claudia Gómez López, Rocío Murad y María Cristina Calderón, 2013).

Ahora en el contexto colombiano la violencia es un problema de gran auge afectando a diferentes tipos de mujeres en diferentes sectores sociales. En este sentido, la violencia se define

como “cualquier acción o pensamiento que cause daño” (González y Bejarano, 2014, p. 425), porque, por ejemplo, un cónyuge o pareja abusa de los ámbitos físico, social o económico, limitando la capacidad y calidad de vida de la mujer. También se manifiestan en actos de amenazas contra su vida o la de sus hijos, incluso con la privación de libertad. Esto evidencia que realmente la violencia es un problema en crecimiento (González y Bejarano, 2014).

Debido a todas estas afectaciones a la mujer, que se presentan por el solo hecho de ser mujer y de poder tener un vínculo materno filial muy fuerte, la violencia vicaria está siendo clasificada como la segunda violencia más ejercida en contra de las mujeres, siendo en primer lugar el feminicidio (Vaccaro citada en la Cámara de Representantes, 2023).

Hablar sobre violencia vicaria no solo es agresión por parte del hombre hacia la mujer, sino también del maltrato hacia los hijos:

Como se define en Madres maltratadas: la violencia vicaria sobre hijas e hijos (Peral López, 2018) trae una pequeña clasificación con respecto a lo que podría causar con los menores de edad: SAP o síndrome de alienación parental: se refiere a un desorden psicopatológico por el cual el niño o niña denigra o insulta a uno de sus progenitores; Infanticidio: homicidio de los hijos, que se distingue del parricidio en el momento que el único objetivo reside en hacer daño a la pareja (Marín Pinilla, Vásquez Gonzales, 2022, párr. 23-25).

Bajo la sentencia SU080/20 proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia dispone en un apartado que la Violencia domestica contra la mujer es:

La violencia domestica contra la mujer, puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo. Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución. (Corte suprema de justicia, Sentencia U-080 de 2020) (cursivas propias del texto).

La violencia contra las mujeres en el ámbito privado puede incluir:

Una violencia económica en la cual consiste en que el hombre crea una dependencia de la mujer hacia él en un ámbito financiero, es decir, impide que la mujer pueda acceder a un trabajo, hasta asistir a una escuela, todo para tenerla bajo el control o dominio económico de él.

Otro criterio es la violencia psicológica, la cual consiste en provocar miedo, intimidación, y hasta amenazas causando un daño físico a la mujer e incluso a sus propios hijos, y a su vez causando una dominación del hombre hacia la mujer alejándola de las demás personas, como lo son sus amistades, familiares, trabajo y demás.

La violencia emocional puede confundirse o asimilarse con la violencia psicológica, pero realmente son violencias ejercidas a la mujer de maneras distintas, esta violencia trata en disminuir la autoestima de una persona a través de críticas constantes e irracionales, haciéndole creer a la mujer de su poca capacidad para hacer las cosas, insultando su inteligencia y su autonomía, esta violencia además podría implicar un daño emocional hacia sus hijas, esto debido a que la percepción que tiene su madre de sí misma y su padre de ella siendo la única imagen de una mujer se ve afectada por los malos tratos de su padre creando en sí una percepción intrínseca de ella.

También tenemos a la violencia física, la cual consiste en infligir o intentar hacer daño a su pareja de forma física, esto siendo un golpe, patadas, quemaduras, agarres, pellizcos, empujones, bofetadas, tirones de cabello, mordeduras, e incluso la negación de atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como utilizando cualquier otra forma de fuerza física en su contra, y en llegados casos puede implicar la destrucción de bienes

Por último, tenemos a la violencia sexual en la que básicamente la mujer es obligada por su pareja sentimental a la práctica del acto sexual sin su consentimiento usando la fuerza.

Todos estos tipos de violencia que son ejercidos hacia la mujer no son los únicos tipos de violencia que hay, puesto que también existe el feminicidio, la violencia institucional, que esta última va direccionada más que todo a los actos u omisiones de las entidades públicas que revictimizan a las mujeres o le niegan su acceso a la justicia íntegro, pero si son las violencias que son ejercidas con mayor frecuencia (Organización de las Naciones Unidas mujeres (ONU), 2023).

1.2 Casos y estadísticas relevantes.

En Colombia actualmente no hay un informe o estadística concisa en la cual se pueda evaluar el número de casos de violencia vicaria en los hogares colombianos, debido a que este

tipo de violencia no ha sido reconocida por el ordenamiento jurídico colombiano, por ende, sus registros no han sido desarrollados, sin embargo, ante un hecho problemático como fue el caso del niño Gabriel Esteban Cubillos, se creó la necesidad de una legislación específica ante estos hechos. Por ende, una de las grandes motivaciones para la realización del proyecto de ley 062 /23 fue este caso, el cual trata sobre:

Como su padre y asesino por medio de amenazas puestas a su expareja, debido a que no estaban juntos, el padre mato a su propio hijo por asfixia mecánica y luego fue ahogado hasta su muerte. Así lo había prometido el padre en una memoria USB que había dejado escondida en el baño el día que fue a recogerlo. Se trataba de una nota póstuma, llena de reclamos, pero, sobre todo, en la que advertía el desenlace fatal. La mente criminal de Gabriel Enrique González Cubillos describe a un asesino frío, desalmado, capaz de matar a su propio hijo, pero, sobre todo, calculador. Todo lo tenía planeado, desde antes de recoger el sábado al pequeño Gabriel, de solo cinco años, en la casa de su mamá Consuelo Rodríguez, ya tenía claro lo que iba a hacer: lo inexplicable, sería el verdugo de su propio hijo (Equipo de redactores semana, 2022 , párr. 3).

A causa de este suceso precedido en Colombia, hubo un gran número de personas conmocionadas y es que este tipo de situaciones demuestran lo importante que es tener dentro del ordenamiento nacional una normativa aplicable al caso en concreto.

En la cual se pueda integrar la violencia vicaria en la estructura de la ley, como un proyecto de ley integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, lo que conllevaría a su oficialización como una modalidad particular de maltrato. Esto no solo establecería un marco legal para prevenir y castigar esta forma de violencia, sino que también brindaría una base sólida para resguardar a las víctimas afectadas (Izquierdo y Sevigne, 2024, p. 7).

Debido a que no solo en la actualidad es donde se ha venido sucediendo casos de maltrato hacia la mujer, sino desde hace mucho tiempo atrás, con la violencia intrafamiliar, la económica, por lo que se puede ver que:

En los últimos 10 años, entre enero de 2012 y diciembre de 2021, se registraron 601.103 matrimonios civiles y de 214.266 divorcios, de acuerdo con datos de la Superintendencia de Notariado y Registro. Un creciente número de divorcios por la pandemia. "Los padres que ya no toleraban a su pareja se llevan a sus hijos fuera del alcance de la madre; generalmente son los hombres los que se llevan a los niños y son las madres las que ya no los ven". Según el Observatorio de Medicina Legal, en el año 2021 se registraron en Colombia 55.582 casos de violencia basada en género, representados en 106 feminicidios, 21.434 casos de violencia sexual y 34.042 de violencia de pareja (Fundación colombiana contra la violencia vicaria, 2023 , párr.11).

Debido a todos estas estadísticas e informes evaluados por las entidades a cargo, es importante que el Estado disponga de un llamado de alerta a todas las autoridades, entes gubernamentales y ciudadanos para la sistematización y regulación de esta problemática que se está viviendo (Figueroa, 2023, párr. 18).

Además de poder implementar o ejecutar nuevos mecanismo en los cuales las mujeres o las victimas de violencia puede sentir que es más efectiva la protección de sus derechos, ya que:

La mayoría de las mujeres que salen de la violencia de género no lo hacen a través de la denuncia, sino de la separación. Saben que denunciar la violencia que sufren podría exacerbar el maltrato hacia ellas y hacia sus hijos. Según los datos de la **macroencuesta sobre violencia machista** realizada por el Ministerio de Igualdad, cerca del 80% de las mujeres que ha sufrido violencia han optado por esta vía para acabar con ella. El mismo estudio revela que el 89,6% de las mujeres que han sufrido violencia de género por parte de su pareja tienen hijos. Esto supone que **en nuestro país más de 1,6 millones de menores viven en hogares en los que se ejerce algún tipo de violencia** física, sexual, de control, emocional o económica por parte del padre. (Marisa Kohanm, 2021, párr. 8) (Negritas propias del texto)

Las medidas que el gobierno colombiano está tratando de implementar a su ordenamiento jurídico es debido a los estudios realizados por las entidades especializadas, las cuales se han encargado de demostrar que realmente esta violencia se está viviendo en los hogares colombianos, esto se basa, en:

El boletín estadístico emitido por el Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (Gcern) del **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, en el cual demuestra que solo en el primer trimestre del año 2023 se registraron 11.491 casos de **violencia intrafamiliar** en los que la víctima era una mujer, contra 3.494 en los que el afectado fue un hombre. (Figueroa, 2023, párr. 18) (negritas propias del texto).

Conforme a la información proporcionada por la Organización Mundial de la Salud, desde ahora mencionada en el trabajo como la (OMS), la violencia vicaria provoca en las mujeres graves repercusiones psicológicas que son difícilmente reversibles. Esto se traduce en una tortura mental, llevando a las afectadas a vivir con miedo y terror. En la mayoría de los casos, el propósito de esta forma de violencia es continuar sometiendo y controlando a la mujer, especialmente cuando ha tomado la decisión de separarse o presentar denuncias (Organización Mundial de la salud (OMS), 2022)

Pero gracias a que en Colombia hay una aplicación de la ley 1257 de 2008 la cual generó numerosas declaraciones a favor de la eliminación de la discriminación y la violencia de género. Además, se convirtió en un elemento fundamental en el sistema legal al establecer mecanismos para abordar la discriminación de género y promover medidas de protección que requieren la intervención de las instituciones encargadas de administrar justicia en este ámbito. Sin embargo, aun contando con estas herramientas legales, la violencia sigue siendo prevalente principalmente en el ámbito doméstico, lo que convierte este problema en un tema de índole social, cultural, de salud y de orden público. En ese contexto, concluyen Daza y Serna (2016), existe un subregistro de "... las cifras oficiales al respecto de este tipo de violencia, y las entidades públicas no siempre tienen disponible la información pertinente" (p. 23). Esta situación facilita que los sufrimientos de las víctimas sean invisibilizados y que el problema parezca de menor magnitud (Guerrero, González e Hidalgo, 2023).

1.3 Limitaciones y desafíos en la aplicación de la ley

En Colombia, la jurisprudencia ya ha comenzado a identificar y abordar la violencia vicaria. Sin embargo, ha habido leyes como la Ley 2126 de 2022 que establece medidas de protección para las víctimas y sus familias, además de la Sentencia T-245A del 2022 en la cual la Corte Constitucional ha reconocido esta forma de violencia como una variante de violencia

sicológica que afecta tanto a los menores de edad como a la expareja. Estos desarrollos jurídicos reflejan un esfuerzo por mejorar la protección de las víctimas y abordar el fenómeno de manera más efectiva (Jiménez Meneses, 2024).

Aunque este asunto ha recibido mayor atención pública en el transcurso del tiempo, es imperativo realizar una evaluación urgente del marco legal, su interpretación y abordaje, ya que la violencia constituye un problema serio que afecta todos los aspectos de la vida de una persona, además de vulnerar los principios y derechos de las mujeres y del interés superior de la niñez que en este tipo de violencia son ellos los más afectados (Luna, 2023).

Una investigación hecha por Cortés en 2017, titulada "Efectividad de las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia doméstica", tuvo como propósito evaluar la eficacia con la que el gobierno colombiano está implementando las medidas destinadas a salvaguardar a las mujeres afectadas por la violencia en el hogar. El objetivo primordial era analizar la garantía y efectividad en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, específicamente en relación con el debido proceso. El informe hace referencia a diversas leyes que delinear los procedimientos legales diseñados para abordar la violencia de género. Este enfoque de conocimiento se orienta hacia las medidas de protección destinadas a mujeres maltratadas, con el propósito de asegurar una atención diferenciada. El objetivo final es desarrollar normativas legales y jurídicas que contribuyan a fortalecer la credibilidad del sistema judicial colombiano en este ámbito (Cortés, 2017, p. 23).

2. Análisis de la Falta de Regulación y Pronunciamiento Jurisprudencial sobre la Violencia Vicaria en Colombia.

En Colombia si bien se sabe que no hay un ente o norma reguladora de la violencia vicaria en la cual las víctimas puedan acudir para subsanar o buscar justicia ante los hechos ocurridos. Si hay un pronunciamiento por parte del ordenamiento jurídico colombiano el cual busca en diversas normas vigentes la protección de los derechos vulnerados, como lo son la violencia física, económica y sexual hacia la mujer, en el cual el estado en su poder coactivo busque castigar, sancionar y resarcir los daños causados a la víctima cometidos por su agresor, siempre en aras de la verdad, justicia e igualdad ante la ley 959 de 2000 por la cual se expide el Código de

procedimiento penal y con la promulgación de la ley 1257 de 2008 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres,

Como sociedad se entendería que con la creación y expedición de normas adecuadas para la protección de la violencia hacia las mujeres, no cabría la posibilidad de haber sesgos y sobre todo discriminatorios, ya que las normas implementadas para la prevención de hechos ilícitos no son abarcables en su plenitud por los problemas en la sociedad siendo conscientes que estos son cambiables continuamente y que cada día salen más conductas que pueden ser valoradas como hechos punibles ante un nuevo hecho ilícito que atenta contra la dignidad y vida de la persona, ya sea mujer u hombre.

La violencia vicaria es realmente un tipo de violencia que es ejercida por el hombre hacia la mujer siendo esta su pareja, esposa o cónyuge utilizando a sus hijos de por medio para herir, manipular o violentar la vida de la mujer, por lo mismo y tanto debe de tenerse en cuenta como un hecho, típico, antijurídico y culpable propio y no como una violencia física que el estado como ente regulador de la vida de la comunidad debe de ser la encargada de velar y salvaguardar los derechos de cada una de las personas de su territorio, por lo que la falta de pronunciamiento, y sobre todo de regulación es una falta al deber de cuidado por parte del estado.

La OMS en su informe afirma que “una de cada tres mujeres en el mundo, es decir el 35 % han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o por terceros en su vida”. Actualmente en Bogotá, más de 10.500 mujeres son violentadas y 100 son asesinadas cada año. Según la Secretaría de la Mujer, se registran alrededor de 38 agresiones por día y en más de la mitad de los casos, el presunto agresor era el compañero permanente. Kennedy, Ciudad Bolívar y Suba, localidades con más casos registrados, donde prevalecen los estratos 1, 2 y 3 (Yeffer Vega. S,f)

2.1 Gabriel Esteban y casos de violencia vicaria

En lo que va de 2024, ya se contabilizan siete menores asesinados por sus propios padres. Estos datos representan la segunda cifra más elevada desde que se inició el registro de este tipo de crímenes en 2013. Además, nunca se habían documentado tantos casos de esta naturaleza antes de abril en un solo año (Martínez González, 2024).

El caso de Gabriel Esteban Cubillos ha tenido un impacto significativo en las políticas de protección de menores en Colombia, pero no por su amplitud en su amparo, sino en resaltar la

necesidad de implementar reformas y una mayor atención a la violencia. Así mismo ha llevado a un aumento en la conciencia pública sobre la violencia contra los niños. Este caso ha sido un catalizador para que tanto ciudadanos como autoridades revisen y evalúen las medidas existentes para proteger a los menores en situaciones de riesgo.

La Defensoría del Pueblo advirtió que este caso es solo uno entre 426 casos documentados de muertes violentas de menores en Colombia durante el año 2022, este alarmante número destaca la necesidad urgente de abordar la violencia contra los niños y mejorar las medidas de protección en los hogares colombianos (Defensoría del pueblo, 2022).

La entidad del Ministerio Público señaló que en lo corrido del año **se han atendido 2.685 casos de violencia basada en género, de los cuales el 20,44 por ciento el principal denunciado es la pareja** o expareja sentimental de la persona agredida. Frente a este tipo de casos, el defensor indicó que cada caso se debe revisar de manera detallada y de forma interdisciplinaria, para así tomar las decisiones que velen por la protección de los menores, entendiendo que, como familiares cercanos, los niños se convierten en víctimas a modo de venganza y de agresión física y psicológica (Dueñas Castañeda, 2022) (Negritas propias del texto)

Las estadísticas realizadas por medicina legal revelan un crecimiento en la violencia contra la mujer, mientras que las formas en que esta se manifiesta a su vez también se transforman. El Congreso de la República debe responder a esta realidad, comprometiéndose a garantizar el derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencia en todo el país, además de aplicar las normas ya existentes para la protección de la mujer y de los niños, niñas y adolescentes (Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (GCERN), 2023).

A continuación, se muestra un informe rendido por medicina legal, creado por el grupo centro de referencia nacional sobre violencia, en el cual nos proporciona información importante sobre la estadística de muertes entre el año 2022-2023 ejercidas bajo algún tipo de violencia.

Lesiones no fatales según contexto y sexo.
Colombia, comparativos años 2022* y 2023*

Contexto de violencia	Año 2022*				Año 2023*		
	Hombre	Mujer	Intersex.	Total	Hombre	Mujer	Total
Violencia interpersonal	58.177	28.516	19	86.712	59.770	29.898	89.668
Violencia intrafamiliar	13.891	47.771	10	61.672	14.735	49.247	63.982
Lesiones en eventos de transporte	17.916	11.182	2	29.100	18.253	11.242	29.495
Exámenes médico legales por presunto delito sexual	2.975	22.376	4	25.355	2.838	20.774	23.612
Lesiones accidentales	1.255	948	-	2.203	1.256	980	2.236
Total	94.214	110.793	35	205.042	96.852	112.141	208.993

Porcentaje lesiones no fatales según contexto.
Colombia, año 2023* (enero- diciembre)

Tabla 1 lesiones no fatales según contexto y sexo- informe medicina legal.
(Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (GCERN), 2023).

Aunque en el informe de Medicina Legal no aborda, ni se pretende hacer una distinción entre los posibles delitos con respecto a la agresión dada, estos datos lo que si nos ofrecen con claridad es una visión alarmante de la violencia de género en Colombia concluyente con los números proporcionados. Esto excluyendo a un porcentaje de casos que no se reflejan en el sistema debido a la falta de denuncia, muchas veces por el miedo de la víctima con su agresor, quien en numerosos casos es la pareja o un familiar cercano, como han señalado diversos estudios (Cámara de Representantes, Informe de Ponencia PL052 de 2023)

De acuerdo con las cifras reportadas por Medicina Legal, “**el 4,5 por ciento de los homicidios de niños, niñas y adolescentes han sido perpetrados por parte de algún familiar** cercano y de estos, el 66,7 por ciento tienen una relación directa con el padre, madre como posible agresor” (GCERN, 2023) (Negritas propias del texto)

Así como este suceso del niño Gabriel Esteban, el cual ya fue expuesto en este trabajo, también se pueden identificar un hecho de violencia vicaria, como el siguiente:

En un barrio de Bogotá llamado la granja, fue asesinada una menor de 8 años en la casa de su padre, quien fue el ejecutor de esta cruel suceso, Samantha Torres quien fue la niña víctima

de su padre, Armando Torres, quien confesó a las autoridades que cometió el acto de homicidio como represalia contra su exesposa y madre de la menor, Bertha Cecilia Reyes. Según lo relatado por el agresor, no solo quería acabar con la vida de su hija, sino también con su propia vida, a su vez compartió que había dejado una carta en la que expresaba haber notificado a familiares y a un medio de comunicación sobre sus intenciones, motivadas por un sentimiento de celos ante la nueva relación de su expareja (Redacción el tiempo, 2000).

Estos sucesos registrados, no solo es un recordatorio doloroso del daño que puede causar la violencia intrafamiliar, sino también es un llamado a la acción para las autoridades y la sociedad en general para proteger a los menores y prevenir futuros casos similares. La tragedia subraya la importancia de un sistema judicial más eficaz y un enfoque integral para abordar el maltrato infantil en Colombia y la violencia de género. Por ello, es fundamental comenzar a legislar sobre una forma específica de violencia contra la mujer: la violencia vicaria.

2.2 Obstáculos que contribuyen a la desprotección de la Violencia Vicaria

Unos de los factores de gran importancia que tiene la falta de pronunciamiento, sensibilización social, reconocimiento, y regulación con respecto a la violencia vicaria en Colombia se da debido a que muchas veces las víctimas consideran que es mejor no denunciar, que hacerlo, ya que muchas veces consideran que la justicia favorece al progenitor, sintiendo que minimizan las conductas violentas o incluso llegarlas a normalizar (López-Angulo, Porter, 2022).

Acorde con los planteamientos de López Angulo y Porter, también es muy importante abarcar el hecho de que las víctimas no están siendo escuchadas y apoyadas por las entidades a cargo de la protección de los derechos de las mujeres, lo que hace que las madres se sientan maltratadas o revictimizadas a la hora de denunciar, sintiéndose criticadas, invalidadas, hasta llegarse a sentir no escuchadas por los entes de control puestos por el estado, como la secretaria de la mujer y las comisarías de familia (2022, p. 23).

En cuanto al tratamiento que la justicia ofrece a niños, niñas y adolescentes, según el estudio realizado por de López Angulo y Porter el 78,8% considera que sus voces no son escuchadas ni protegidas adecuadamente, y cuando son escuchados, sus opiniones no influyen en las decisiones finales. Cuando estos menores expresan miedo, rechazo o resistencia a estar con su agresor, suele

culpase a la madre, acusándola de manipular el relato o de alienar al menor, lo que deslegitima su solicitud de apoyo. Por otro lado solo un 4% opina que la justicia realmente escucha y protege a los menores (López-Angulo, Porter, 2022).

Finalmente basándonos en los factores y las palabras de López Angulo y Porter, se puede considerar como obstáculos para que la mujer y los hijos puedan acceder amplia y suficientemente a la protección efectiva de sus derechos abordados por el estado son durante el trámite de la denuncia, el proceso, y la cronicidad de la violencia, que se van a abordar de la siguiente manera (2022, pp. 21-22)

El mapa a continuación mostrado, es una manera grafica en la cual se puede visualizar y entender de una manera más practica y sencilla de los obstáculos que hay sobre el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de algún tipo de violencia.



Figura 1.2 trayectoria de la denuncia y obstáculos para la protección (Información extractada de documento violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica, gráfico elaborado por Tirant prime).

Para lograr comprender el impacto de la ausencia de regulaciones e inobservancias sociales sobre la violencia vicaria, así como sobre los procedimientos para su direccionamiento o sanción en el ámbito civil y penal, debe ponerse de presente que no existe una regulación específica acerca del concepto de violencia vicaria en el ordenamiento jurídico colombiano propiamente, sin embargo si hay un concepto internacional que es el ya mencionado de la psicóloga Sonia Vacarro,

así mismo tampoco hay pronunciamientos jurisprudenciales que lo determinen en sus sentidos normativos o descriptivos, y por ende se encuentre amparado este comportamiento en el ámbito judicial. De igual manera, se deberá evaluar qué tipo de respuesta ha dispensado el Estado con la creación de instrumentos normativos y de política pública en este ámbito, identificando algunas limitaciones en la política criminal, en la atención a víctimas en general, la carencia atencional en los mecanismos informales y alternativos para la solución de controversias, y, por último, una serie de inobservancias sociales que también parecen propiciar este tipo de violencia.

2.3 Impacto social y legal.

La violencia vicaria en Colombia se ha convertido en un fenómeno de gran relevancia social y jurídica debido a su profundo impacto en las familias, pero esto sin dejar a un lado, que el concepto de violencia vicaria no está reconocido en la legislación como una forma de violencia contra las mujeres, siendo esto una dificultad, ya que deja a sus víctimas sin una protección adecuada. A diferencia de otros tipos de violencia, esta se caracteriza por utilizar a personas cercanas a la mujer, buscando causarle daño a través de su vínculo afectivo, especialmente en situaciones de violencia de género. Sus manifestaciones incluyen manipulación emocional, abuso psicológico y, en casos extremos, hasta homicidio (cámara de representantes, 2024)

Algunos de los aspectos correspondientes al impacto social ocasionado por la violencia vicaria relacionado con el marco legal y las medidas de protección para las víctimas son las siguientes:

Desintegración Familiar: La violencia vicaria juega un papel importante en la ruptura de las familias. Cuando los hijos son usados como medios de control y venganza, se crean dinámicas tóxicas que rompen los vínculos familiares y generan un ambiente cargado de desconfianza y resentimiento. Esto impacta gravemente a los niños, quienes pueden desarrollar problemas de conducta y dificultades para construir relaciones sanas en el futuro.

Afectaciones Psicológicas: Las víctimas de violencia vicaria enfrentan altos niveles de estrés, ansiedad y traumas emocionales profundos. Los menores expuestos a este tipo de violencia, ya sea como testigos o como afectados directos, pueden sufrir efectos psicológicos a largo plazo que alteran su desarrollo emocional y social.

Cultura Machista: La prevalencia de la violencia vicaria está relacionada con la cultura machista en Colombia, donde las dinámicas de poder dentro del hogar pueden exacerbar situaciones de abuso. La falta de educación sobre igualdad de género y resolución pacífica de conflictos contribuye a la perpetuación de esta forma de violencia (Jiménez, 2024).

Algunos de los aspectos correspondientes al impacto legal ocasionado por la violencia vicaria relacionado con el marco legal y las medidas de protección para las víctimas son las siguientes:

Reconocimiento Legal: Aunque la violencia vicaria no estaba reconocida específicamente en la legislación colombiana hasta hace poco, se han presentado proyectos de ley para abordarla. La Ley Gabriel Esteban es uno de estos esfuerzos, que busca reconocer la violencia vicaria como un delito específico y establecer medidas legales para su prevención y sanción (cámara de representantes, 2024)

Protección a las Víctimas: En Colombia, la legislación vigente contempla medidas de protección a través del Código de Infancia y Adolescencia y la Ley de Violencia Intrafamiliar. Sin embargo, estas protecciones no siempre se implementan efectivamente para los menores que sufren violencia vicaria. Las comisarías de familia suelen enfocarse en otorgar protección únicamente a las madres, dejando a los niños sin la cobertura de seguridad necesaria, o a veces ni siquiera brindando una protección a ninguna de las dos víctimas sino dejando el hecho sin protección (cámara de representantes, 2024)

Propuestas Legislativas: actualmente se han presentado proyectos legislativos que proponen reformar las leyes actuales, como es el proyecto de ley 062 de 2023, el cual propone que la violencia vicaria sea reconocida como una modalidad de violencia de género. Estas propuestas contemplan, entre otras acciones, capacitación obligatoria para funcionarios públicos en temas de derechos de las mujeres y la implementación de protocolos específicos para atender casos de violencia vicaria, y así poder prevenir y erradicar este tipo de violencia de género (cámara de representantes, 2024).

En resumen, la violencia vicaria tiene un impacto profundo tanto social como legal en Colombia. Su reconocimiento dentro del marco jurídico es crucial para ofrecer protección adecuada

a las víctimas y prevenir futuros casos, la colaboración entre el Estado, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil es fundamental para erradicar esta forma insidiosa de abuso.

3.0 Propuesta de Regulación de la Violencia Vicaria en la Normativa Vigente en Colombia

Una de las grandes propuestas que hoy en día se está siendo debatida en el Senado de la República, es el proyecto de ley 062 de 2023, sobre el cual a través de la normativa vigente y el ordenamiento jurídico colombiano se busca regular la violencia vicaria de manera amplia y suficiente para prevenir, reconocer y atender de forma plena esta violencia, la cual es basada en una violencia de género y así mismo garantizar un acceso efectivo y certero en la justicia para todas aquellas víctimas de esta agresión (Senado de la República, Proyecto de Ley 062-2023).

El proyecto de ley 062 de 2023, también denominado Ley Gabriel Esteban busca que las mujeres víctimas de este tipo de violencia sientan y tengan un amparo por el estado, el cual es el ente encargado de regular y de hacer velar los derechos de todos sus ciudadanos, la propuesta de esta ley incluye garantizar una vida libre de violencia mediante el reconocimiento, prevención y sanción de la violencia vicaria como una violencia de género, además de incorporar unas modificaciones al artículo 2 de la ley 1257 de 2008, la cual previamente hablamos de ella, en la que se busca incorporar la definición de violencia vicaria, para que así sea reconocida como un tipo de violencia contra la mujer o violencia de género, a su vez modificaciones al artículo 103 B del Código Penal, en el cual se busca adicionar como nuevo tipo penal de homicidio vicario, y no como una agravante de homicidio así como se contempla en el artículo 103 A las agravantes de homicidio (2023, p. 1).

Siguiendo con las modificaciones, que bien no son alteraciones de suprimir normas vigentes o de modificar su texto original, sino de añadidura, dentro de este proyecto de ley se busca incorporar en el Código Penal un nuevo artículo el cual es el 230-B en el cual se regule que el uso de los hijos menores de edad para causar daño a la integridad física, psicológica, económica y demás en contra del padre o madre incurrirá en prisión de (1) a seis (6) años de prisión y una multa de (1) a (16) smlmv (2023, p. 2).

Este proyecto de ley establece además de la propuesta de violencia vicaria o por sustitución, la cual es la adición del artículo 230-B anteriormente mencionado, una protección al menor por violencia vicaria en el cual lo que se busca con este artículo 6 del proyecto de ley es que mediante el procedimiento para la protección de los casos dados con pruebas o con indicios de este tipo de violencia contra la mujer, las autoridades hagan una protección integral en la que la autoridad competente disponga de medidas provisionales de custodia y guarda del menor de edad, que será posteriormente ratificada por la autoridad civil competente, además de incorporar al sistema integrado de información sobre violencias de género (SIVIGE) estadísticas sobre violencia vicaria, para así obtener un análisis sobre los casos dados y poder implementar una políticas públicas y campañas en las que sea mas visibilizada este tipo de violencia (2023, pp. 2-3).

3.1 Comparación Internacional

Como hemos estado abordando dentro de este trabajo, la violencia vicaria es una problemática que poco a poco se ha ido conociendo pese a que no es una violencia actual, ya que, si hacemos un seguimiento de los casos en los que se podría dar o en los que se ha abordado inicialmente la violencia vicaria, nos podemos fijar que desde el año 2000 en Colombia se ha ido presentando este tipo de violencia de género, el cual surgió con el caso de la niña Samantha, menor de 8 años, la cual fue víctima de este tipo de violencia. Por lo que decir que en cada país este tipo de violencia es reciente, no es del todo cierto, así mismo, cada nación la reconoce y la regula de maneras distintas, unas de forma más amplias y concretas que otras (Redacción el tiempo, 2000).

Algunos países que cuentan con leyes relacionadas, que regulan y reconocen esta violencia vicaria como una violencia de género son España, México, Argentina, Uruguay y Australia, que son tenidas en cuenta en un análisis de derecho comparado en el proyecto de ley 062 de 2023 en Colombia para poder así incentivar al senado en que es importante ratificar este tipo de violencia de género en el país (Senado de la República, Informe de ponencia para primer debate proyecto de Ley N° 289 de 2024).

Dentro de la ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género radicada en España, contempla en su exposición de motivos, de manera clara y específica, que la violencia de género, no debería de ser pensada o visualizada como una problemática de carácter privado para el estado entendida para la sociedad, sino de una

problemática en común para todos, ya que se trata de una conducta reprochable hacia la mujer por el solo hecho de serlo, vulnerando así sus derechos mínimos de igualdad, respeto y libertad (Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género).

En México la desprotección de los derechos de la mujer es cada vez más visible, uno de los casos en los que se puede visibilizar la violencia vicaria en este país es con el caso de Margarita quien tan solo a sus 16 años contrajo matrimonio con un hombre de 32 años, desde el principio de su boda, Margarita fue aislada de la sociedad, maltratada físicamente con golpes y la controlaba, caso en el cual se puede evidenciar desde el principio una violencia, y poco después su cónyuge y ella procrearon 2 hijos a los cuales tiempo después debido a un trastorno de celotipia por parte de él, margarita decide divorciarse por lo que su cónyuge arbitrariamente decidió llevarse a los menores de edad con el fuera del país, específicamente a Estados Unidos, como un acto de venganza y sufrimiento, por lo que hizo que desde ese momento hasta los 70 años de edad de margarita sus hijos pensarán que su madre los abandono y ella sin poder ver, criar y tener un vínculo materno filial con ellos, esto es un claro ejemplo de violencia vicaria hacia margarita quien por tanto tiempo vivió con culpa y sufrimiento a causa de su excónyuge (Eva Usi, 2021).

Retomando con lo planteado en el informe de ponencia del primer debate del Proyecto de ley N° 289 de 2024 Senado. La ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en México, lo que se propuso fue una modificación, en la cual se añadía un acápite del artículo 6, en el cual se propone regule la violencia vicaria, presentando un gran logro para las mujeres mexicanas que día a día venían luchando con la protección de sus derechos, para que así como Margarita fue víctima de violencia vicaria, como muchas otras mujeres durante tanto tiempo, esta problemática por fin hoy sea regulada a través de esta nueva incorporación del artículo 6 de esta ley (2024, p. 17).

Así mismo En Uruguay con la implementación de la ley 19.580 de protección integral a las mujeres contra la violencia de género, lo que se propuso con ello fue proporcionar unas medidas específicas acorde a la protección de los menores de edad quienes estaban siendo víctimas indirectas de esta violencia (2024, p. 17).

Siguiendo con el informe de ponencia del senado, en Australia se incluye la violencia vicaria en su legislación con la ley de prevención de la violencia familiar (2018) con la que busca

al igual que Uruguay establecer medidas de protección específicas para los niños, niñas y adolescentes quienes son de una u otra forma víctimas indirectas de esta violencia (2024, p. 18).

Terminando de abarcar con lo propuesto en el informe de ponencia, en Colombia no hay aún una legislación específica con la cual pueda aplicársele al presunto agresor una sanción con la conducta ilícita hecha, en Estados Unidos y en Reino Unido tampoco, por lo que en estos casos lo que el estado, los entes encargados de administrar justicia ante estos crímenes, lo que hacen es aplicar leyes en las cuales se puedan basar acordemente para la impugnación de esta conducta (2024, p. 18).

3.2 Mecanismos de prevención y protección para las víctimas

Uno de los mecanismos que hoy en día es vigente en el estado colombiano son las comisarías, las cuales tienen la responsabilidad de imponer medidas de protección provisional mientras investigan a fondo las situaciones denunciadas y, además, deben ordenar de oficio pruebas adicionales, como evaluaciones psicológicas. Según lo establece la Ley 2126, estas entidades deben proporcionar una respuesta efectiva que considere el contexto específico de violencia, amenazas o violaciones a los derechos de quienes se encuentran en situación de riesgo o son víctimas de violencia familiar (Jiménez Meneses, 2022).

Siguiendo las palabras Jiménez Meneses, es lamentable que en Colombia es cada vez más frecuente que las comisarías solo brinden estas medidas de protección a la madre y, aún en esos casos, únicamente si la víctima presenta pruebas contundentes para justificar la solicitud. Esto implica que, a menudo, las comisarías esperan ver evidencia física de la agresión antes de actuar, lo cual deja a las víctimas desprotegidas y expuestas a una revictimización, ya que el Estado no ofrece el respaldo que debería en la defensa de sus derechos. (2022).

Continuando con la idea de Jiménez Meneses, es común, además, que las comisarías no extiendan las medidas de protección a los menores, en gran parte porque no aplican un enfoque diferencial y de género. Este aspecto resulta crucial, ya que los menores que viven en entornos de conflicto familiar pueden sufrir daños psicológicos y violencia vicaria, por lo cual deberían estar protegidos. En demasiados casos, la violencia es de naturaleza física y brutal, con consecuencias trágicas, como se evidenció en los casos mencionados en el trabajo. (2022).

A groso modo, abordar el problema de la violencia vicaria requiere priorizar la implementación de medidas de protección enfocadas en salvaguardar el bienestar de niños, niñas y adolescentes, además del bienestar de la mujer por encima de cualquier derecho del progenitor. Esto implica utilizar de manera efectiva los recursos disponibles para prevenir y evitar que ocurran nuevos actos de violencia contra los menores. (Martínez González, 2024).

Conclusiones

Se puede regular la violencia vicaria en la normativa vigente en Colombia mediante la aceptación del proyecto de ley 062-2023, en la cual busca hacer modificaciones a la Ley 1257 de 2008, con la cual se regula la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, para vincular la violencia vicaria dentro de este marco jurídico y establecer un conjunto de medidas para su prevención y atención. Así se va a poder dar un acceso a la justicia completo y específico para aquellas madres que han sido víctimas de esta violencia, de manera que tengan una recta impartición de justicia y, una reparación de los daños causados, tanto psicológicos y físicos, como emocionales.

De este modo las víctimas de este tipo de violencia podrían hacer uso de la denuncia y de los mecanismos que se propondrían para una recta impartición de justicia, y hacer velar y respetar los derechos humanos de las mujeres y sobre todo de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

Lo anterior debe de tenerse en cuenta, que no solo es el estado en cargado de regular la violencia vicaria en Colombia, sino también, nosotros como personas, como sociedad, tenemos el deber de cuidar no solo la integridad de cada uno, sino de la otra persona, no es quedarnos callados ante un suceso de violación, es poder ser conscientes de las problemáticas y aportar para su mejora en cada una de ellas.

por lo tanto, es un paso necesario la implementación de un reconocimiento legal de la violencia vicaria hacia la protección de los derechos de las mujeres y los menores. Esta regulación no solo ayudaría a mitigar los efectos generados hacia las víctimas, sino a la construcción de una sociedad más justa, donde se respeten los derechos humanos y se prevenga el sufrimiento innecesario. La lucha contra esta forma insidiosa de violencia requiere un compromiso colectivo que involucre al Estado, a la sociedad civil y a las comunidades.

Referencias

- Ámbito Jurídico. (2022). Violencia vicaria en Colombia. Recuperado el 9 de noviembre de 2024. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/civil-y-familia/violencia-vicaria-en-colombia>
- Cámara de Representantes. (2023). Bogotá D.C. Proyecto de ley 062 /23 de 2023. M.P. Por medio del cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.
- Cuevas, M. C., Castro, L. (2009). Efectos emocionales y conductuales de la exposición a violencia en niños y adolescentes en Colombia. *Psicología Conductual*, 17(2), 277-298. https://www.behavioralpsycho.com/wp-content/uploads/2020/04/06.Cuevas_17-2oa-1.pdf
- Colegio Oficial de Psicología Comunitat Valenciana. (2022). *Violencia vicaria: terribles consecuencias psicológicas difícilmente reversibles*. Recuperado el 25 de febrero de 2024 <https://www.cop-cv.org/noticia/14197-violencia-vicaria-terribles-consecuencias-psicologicas-dificilmente-reversibles>
- Corte constitucional. (2020). Bogotá D.C. Sentencia SU-080 de 2020. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.
- Congreso de la República. (2022). Bogotá D. C Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de ley N° 289 de 2024 Senado - 052 de 2023 Cámara. Sdor. María José Pizarro Rodríguez
- Claudia Gómez López, Rocío Murad Y María Cristina Calderón (2013). *Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010*. ISBN: 978-958-8164-40-3 (Disponible en:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INV/7%20-%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20COLOMBIA.pdf>

Cooemeva. (2020, 13 mayo). *Violencia contra la mujer: Una infamia desde la prehistoria hasta hoy*. Coomeva. Recuperado el 15 de agosto de 2024.

https://www.cooemeva.com.co/en_equidad/publicaciones/51474/violencia-contra-la-mujer-una-infamia-desde-la-prehistoria-hasta-hoy/#:~:text=Muchos%20sit%C3%BAAn%20el%20origen%20de,o%20matarla%20seg%C3%BAAn%20sus%20deseos

Colombia. Congreso de la República. Ley 1257. (2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

¿Cuáles son las causas y consecuencias de violencia vicaria en Colombia? (2023, 14 abril).

¿Cuáles son las causas y consecuencias de violencia vicaria en Colombia? Abogados de Familia. <https://www.integritylegal.co/abogado/cuales-son-las-causas-y-consecuencias-de-violencia-vicaria-en-colombia>

De Redactores Legis, E. (2023). La manipulación parental como forma de violencia vicaria.

Recuperado el 23 de febrero de 2024. <https://blog.legis.com.co/juridico/la-manipulacion-parental-como-forma-de-violencia-vicaria>

De Redactores Legis, E. (2023). La manipulación parental como forma de violencia vicaria.

Recuperado el 23 de febrero de 2024. <https://blog.legis.com.co/juridico/la-manipulacion-parental-como-forma-de-violencia-vicaria>

En B. Puebla Martínez, E. Bandrés Goldáraz, R. Vinader Segura, J.S.d. Oliveira (Coords.),

Avances en investigación y estudios de género en comunicación (pp. 215-233). Madrid: Fragua.

Es urgente adoptar una legislación más específica sobre la violencia vicaria”. (2024). *Ámbito Jurídico*. Recuperado el <https://www.ambitojuridico.com/noticias/en-ejercicio/penal/es-urgente-adoptar-una-legislacion-mas-especifica-sobre-la-violencia>

Figuerola, M. (2023). Violencia vicaria, un mal silencioso que se está desenmascarando en Colombia. Recuperado el 10 de marzo de 2024. <https://www.infobae.com/colombia/2023/05/28/violencia-vicaria-un-mal-silencioso-que-se-esta-desenmascarando-en-colombia/>

Fundación Colombiana Contra la Violencia Vicaria. (2023, 17 febrero). *Que es Violencia Vicaria - Fundación Colombiana Contra la Violencia Vicaria. Fundación Colombiana Contra la Violencia Vicaria - Visibilizamos, Prevenimos y Combatimos la VIOLENCIA VICARIA*. Recuperado el 28 de agosto de 2024. <https://violenciavicariacolombia.com/queesviolenciavicaria/>

Guerrero-Román, A. M., González Sánchez, C. A., Hidalgo Charria, W. A. (2023). Factores que inciden en el cumplimiento de la ley 1257 de 2008 frente a la violencia contra la mujer en Colombia (2023). [Monografía Jurídica, Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/46118e40-9fb6-46d0-a44f-90315dc56904/content>

Gómez Tapia, S. T. (2023). *La violencia vicaria y las relaciones intrafamiliares* [Tesis de licenciatura, Universidad Técnica de Ambato]. <file:///C:/Users/Karla%20Mart%C3%ADnez/Downloads/Dialnet-ViolenciaVicariaEnElContextoDeLasRelacionesDeFamil-8954889.pdf>

Gómez Luna, M. F. (2023). Violencia vicaria: la expresión más cruel de la violencia de género. Recuperado el de 2024. <https://www.revistaabogacia.com/violencia-vicaria-la-expresion-mas-cruel-de-la-violencia-de-genero/>

Hernández, E. (2023). La violencia institucional, análisis desde una perspectiva jurisprudencial. *Revista Doctrina Distrital*, 3(01), 137-153.

Hernández de Elche. <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/26257/1/TFG-Revell%20Almira%2c%20In%c3%a9s.pdf>

Informe de Ponencia, PL052. (2023). Congreso de la República de Colombia - Cámara de Representantes Recuperado el 20 de octubre de 2024.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=154298&dt=S>

Kohan, M. (2021,). ¿Qué es la violencia vicaria y por qué es el maltrato más cruel hacia las mujeres? Público. Recuperado 25 de febrero de 2024, de

<https://www.publico.es/sociedad/violencia-machista-violencia-vicaria-maltrato-cruel-mujeres.html>

La impunidad es el peor enemigo de las mujeres víctimas de violencia. (2018, 14 septiembre).

<https://concejodebogota.gov.co/la-impunidad-es-el-peor-enemigo-de-las-mujeres-victimas-de-violencia/cbogota/2018-09-14/081307.php>

Merchán, E. J. H., Betancurt, D. C., Cirly, E. C., Reyes, U. O. L. A. P. (2020). Caracterización psicosocial en una muestra de mujeres víctimas de violencia de género en Colombia: un estudio piloto1. *Revista de investigaciones*, 15(2), 137-138.

Muñoz Zepeda, E. P. (2023). *Violencia vicaria : Análisis desde los derechos de la niñez y la adolescencia.* *Revista De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 1(2), p. 29–44.

Marín Pinilla, M.d.R., Vázquez González, J. (2022). Popularización del concepto violencia vicaria. Estudio de la docuserie Rocío, contar la verdad para seguir viva a través de la prensa española. En Mdr. Marín Pinilla, Vázquez González, J. *popularización del concepto violencia vicaria* (pp. 216-217). Depósito de investigación universidad de Sevilla.

- Mujer, A. P. T. (2024, 6 mayo). *Más allá de las heridas visibles: la necesidad de abordar la violencia vicaria*. Asociación Por Ti Mujer. <https://asociacionportimujer.org/mas-alla-de-las-heridas-visibles-la-necesidad-de-abordar-la-violencia-vicaria/>
- Ministerio de Igualdad. (2024, 22 marzo). *Otra información estadísticas*. Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasformas/violenciavicaria/>
- ONU Mujeres. (2023). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. Recuperado el 7 de septiembre de 2024. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Patiño Izquierdo, C. S. (2024). Violencia vicaria un análisis del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Debate Jurídico Ecuador*, 7(1), 3–16.
- Porter, B., López-Angulo, Y. (2022). *Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica*. [Trabajo de grado, Universidad de Concepción-Chile]. <https://www.cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/381/813>
- Revell Almira, I. Violencia vicaria. (2021): *El maltrato más cruel hacia las mujeres a través de la instrumentalización de los menores*. [Trabajo de grado, universidad Miguel]
- Revista semana. (2022). Tragedia Así fue el cruel asesinato del pequeño Gabriel Esteban a manos de su papá, quien cometió el crimen para vengarse de su expareja y mamá del niño. Recuperado el 20 de abril de 2024. <https://www.semana.com/nacion/articulo/asi-fue-el-cruel-asesinato-del-pequeno-gabriel-esteban-a-manos-de-su-papa-quien-cometio-el-crimen-para-vengarse-de-su-expareja-y-mama-del-nino/202251/>
- Senado de la República de Colombia. (2023). Del dolor a la esperanza: senadora Blel impulsa proyecto contra la violencia vicaria en el país. Recuperado el 13 de marzo de 2024.

Regulación de la violencia vicaria en Colombia: Un análisis del proyecto de ley 062-2023

<https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/4700-del-dolor-a-la-esperanza-senadora-blel-impulsa-proyecto-contr-la-violencia-vicaria-en-el-pais>

Tiempo, R. E. (2000). Padre asesino a su hija de 8 años. *El tiempo*.

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1280681>

Usi, E. (2021). Violencia vicaria, la peor de las violencias de género. *dw.com*.

<https://www.dw.com/es/violencia-vicaria-la-peor-de-las-violencias-de-g%C3%A9nero/a-59428507>